

Año: 2013

Expediente: 7925/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 36 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de Marzo del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



**C. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Presente.-

Los suscritos, diputados integrantes de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado y ciudadanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, Nos permitimos proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual construcción de la incipiente democracia mexicana no se concibe sin las victorias que desde el ámbito local, fueron provocando el escenario para dar paso a la alternancia en la Presidencia de la República.

Hoy, a 12 años de la alternancia en el gobierno federal, no debe pasar más tiempo por alto a la clase política actual, que existe un alto rechazo y reprobación hacia su desempeño, reputación y credibilidad, que arrojan distintos sondeos de opinión de antes y después del recién concluido proceso electoral federal; que si bien han existido avances importantes, lamentablemente se siguen manifestando a diario acciones de alto grado de corrupción, impunidad, simulación ineficacia; administrativa y nulo contacto con la sociedad que se han manifestado tanto en municipios, gobiernos estatales como en el gobierno federal.

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left margin, several signatures at the bottom, and a signature on the right margin.



A nadie debe quedarle duda, que uno de los principales retos de Nuevo León y de México es levantar la cortina que separa a la voluntad y exigencia ciudadana para con las decisiones de su clase política. Se trata de que los representantes sean eso, y no esclavos de decisiones ajenas al bien común.

Parte del reclamo social hacía la clase política, es en gran medida a la parálisis legislativa que ha privado en los congresos locales y en el federal por haber, antepuesto intereses personales, económicos o electorales, por encima de las necesidades que urgentemente hoy requieren Nuevo León y México.

Ejemplo de lo anterior, es la iniciativa de reforma político que presento el Presidente de la República el pasado 15 de diciembre de 2009, en la que propuso; inscribir nuevas figuras a la vida democrática mexicana, y que tomo la mayor parte de duración de la LXI Legislatura estudiar, dictaminar y votar, teniendo como; repercusión que no fuera posible que las figuras aprobadas no tuvieran vida jurídica en el recién concluido proceso electoral, específicamente la figura de las candidaturas independientes.

El pasado 18 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión tuvo a bien realizar la declaratoria de reforma constitucional en materia política al haber alcanzado la aprobación requerida por parte de la mayoría de los Congresos Estatales, incluyendo el de Nuevo León; misma que se remitió al Poder Ejecutivo para su publicación, hecho que aconteció el pasado 09 de agosto del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, y que en cuanto al derecho constitucional a ser votado que tiene per se el ciudadano mexicano contenido en la fracción II del artículo 35, quedo como sigue:

Handwritten signatures and marks: "Bleed" on the left margin, and various scribbles and signatures on the right and bottom margins.



Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

(Lo resaltado es lo incorporado al texto constitucional).

Hoy, el derecho a ser votado por parte de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Nuevo León está contenido en la fracción 11 del artículo 36 de su Constitución Local hoy vigente y, que a la letra dice:

Artículo 36.- Los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado son:

.....
II.- Ser votados para cualquier cargo de elección, si reúnen las condiciones que exigen las leyes.

Resulta oportuno destacar que la figura de las candidaturas independientes en la vida política mexicana no es novedosa. Ante la inexistencia jurídica de los Partidos Políticos, de 1824 a 1911 todas las candidaturas electorales fueron formalmente ciudadanas, después ambas coexistieron hasta el año de 1946, año en que el viejo régimen de Partido-Estado inicio su sistema de control político-electoral, y Confirió la exclusividad a los Partidos a postular candidatos a cargos de elección popular.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Large handwritten mark on the right margin.

Handwritten signature and initials on the right margin.

Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



En los últimos años han existido modificaciones a las legislaciones electorales, ejemplo de ellas el Estado de Zacatecas en donde se aprobó el reglamento para las candidaturas independientes. Dentro de ella exige a cada abanderado presentar una lista de 7 mil ciudadanos que respaldan sus inspiraciones.

En el 2006 el Congreso de Yucatán aprobó una legislación electoral que permitía expresamente la posibilidad de que se postularan candidatos independientes a varios cargos de elección popular en esa entidad, siempre y cuando se lograra un determinado numero de adhesiones populares que respaldaran tal candidatura.

Este asunto llego a la Suprema Corte de Justicia en donde se reconocieron la validez constitucional así como legítima potestad del legislador para incluirlas o no en las normas electorales, lo cual quedo plasmado en la Tesis jurisprudencial bajo el titulo: **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CIUDADANAS O NO PARTIDARIAS. EL ARTÍCULO 218, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ES CONSTITUCIONAL".¹**

El Estado de Sonora también se sumo a la aprobación de las candidaturas independientes. En el acuerdo 59 por el que se establecen los lineamientos y formato aplicables a los partidos políticos, coaliciones, alianzas y sus candidatos, y candidatos independientes en la elaboración y representación de los informes de gastos de campaña.

Actualmente, la mayoría de las democracias en el mundo contemplan las candidaturas independientes desde hace mucho tiempo, en la que tienen la oportunidad de participar en elecciones con un grado importante de equidad en las mismas. Son una verdadera expresión de participación ciudadana y de abono debate

¹ Tesis número: 167025 disponible en línea:

http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c78ffff3f7f&Apendice=10000000000&Expresion=candidaturas%20independientes&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=50&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=167025&Hit=1&IDs=167025,167026,173607,173608,173609

Handwritten signatures and marks: "Gree", "M", "R", "Romero", and various scribbles.



público necesario en cada proceso electoral, que arroja pluralidad y Representatividad abonando al país que tienen como proyecto consolidar.

Por lo anterior, se cita a continuación los artículos 2do y 3ero transitorios del Decreto de reforma constitucional en materia de reforma política del 09 de agosto de 2012 que indican:

ARTÍCULO TERCERO. *Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo contado a partir de su entrada en vigor.*

ARTÍCULO CUARTO. *Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.*

En aras de atender el Decreto en comento y mantener acorde la Constitución Política del Estado de Nuevo León con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al derecho de los ciudadanos mexicanos a presentarse a elecciones por la vía que elijan, ya sea a través de un partido político o a través de manera independiente, solicitamos se someta a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación de la fracción II del artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Iniciativa de reforma por modificación de la fracción II del artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Presentada por el Ciudadanos y Diputados integrantes de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado.

Rec
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

X
Y
Z
A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

[Handwritten signatures and initials]



Artículo 36.- Los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado son:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al, presente Decreto.

Acc

U

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]




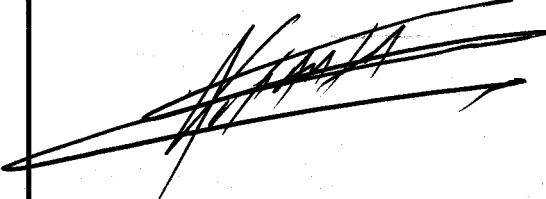
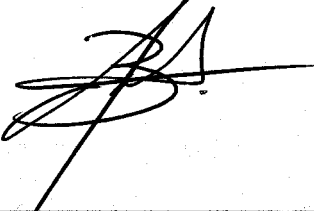
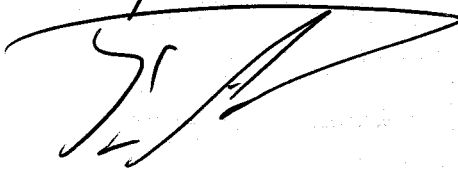
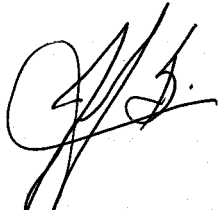

Hoja de Firmas:

Por medio de la presente suscribo y estoy de acuerdo con los términos de la iniciativa referente a las candidaturas independientes que antecede esta foja:

PAN	
DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA	
DIP. ALFREDO JAVIER RDZ. DÁVILA	
DIP. ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO	
DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS	
DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ	
DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA	
DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ	
DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA	
DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GZZ	
DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ	

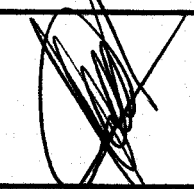
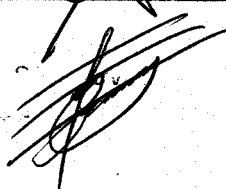
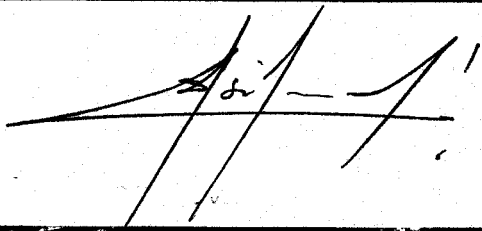
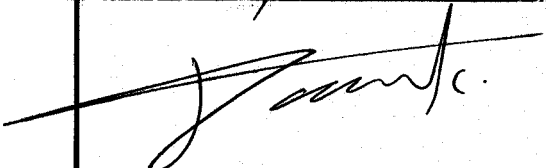
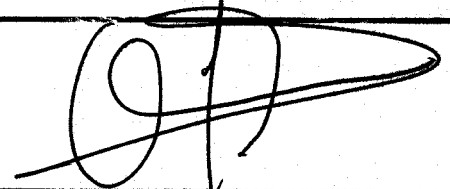
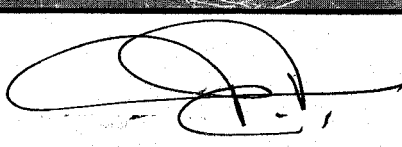


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ	
DIP. JUAN ANTONIO RDZ. GZZ	
PT	
DIP. GUADALUPE RDZ. MTZ.	
DIP. GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO	
PRD	
DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO	
INDEPENDIENTE	
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTRO	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

DIP. CARLOS BARONA MORALES	
DIP. ERNESTO QUINTANILLA VILLARREAL	
DIP. LORENA CANO LÓPEZ	Lorena Cano de C.
DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ	
DIP. DANIEL TORRES CANTÚ	
DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO	
PANAL	
DIP. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

DIP. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL	
DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS	
DIP. GUSTAVO CABALLERO CAMARGO	
DIP. MARIA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN	
DIP. JOSÉ MAÍZ GARCÍA	
DIP. CÉSAR SERNA DE LEÓN	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO	
DIP. JESÚS HURTADO RODRÍGUEZ	
DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO	
PRI	
DIP. EDGAR ROMO GARCÍA	
DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	
DIP. MANUEL CAVAZOS BALDERAS	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ	
DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA	Ausente
DIP. IMELDA GPE. ALEJANDRO DE LA GARZA	
DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS	
DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN	
DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTÍZ	

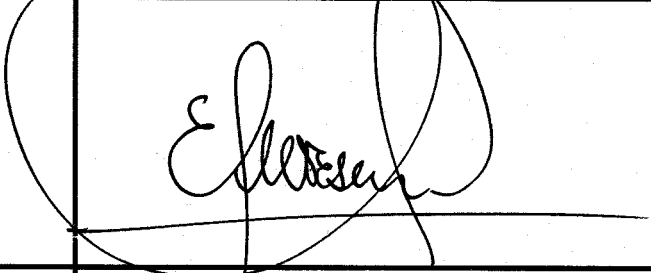
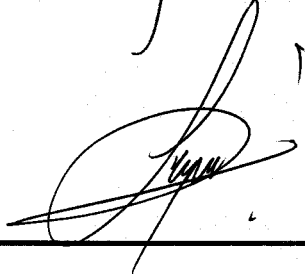
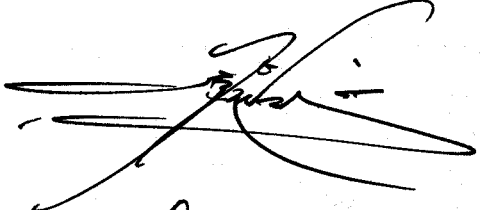


Hoja de Firmas:

Por medio de la presente suscribo y estoy de acuerdo con los términos de la iniciativa referente a las candidaturas independientes que antecede esta foja:

Nombre de representante, organización o ciudadano.	Firma:
1 Totiana Clouthier C EVOLMEX	
2 Rocío Padilla Luna ciudadana	
3 María Elena Assad Evomex	
4 Marielle Bichara ciudadana	Marielle.



5 Lorenia Canavati Evolución Mexicana	
6 D. Eduardo Flores L. Evolmex	
7 Lois Daniel Lopez Ruiz	
8 Gilberto Juvanel Manda Juvanel	
9 Luis Gerardo Treviño Barrios	



10	Daniel Butruille D Evolución Mexicana	
11	ANGEL QUINTANILLA IBARRA	
12		
13		
14		